

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN

## Agencia Regional de Movilidad

Datos del proyecto específico de regulación						
Responsable técnico del proceso	Susana Morales Pinilla					
Cargo del responsable del proceso	Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional					
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio del cual se fija la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"					
Objetivo del proyecto de regulación	Fijar la tarifa y establecer los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la información de los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa.					
Fecha de publicación del informe	8/01/2026					
Descripción del proceso de consulta pública						
Tiempo total de duración de la consulta:	4 días calendario					
Fecha de inicio	5/01/2026					
Fecha de finalización	8/01/2026					
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://regionmetropolitana.gov.co/entidades/agencia-regional-de-movilidad">https://regionmetropolitana.gov.co/entidades/agencia-regional-de-movilidad</a>					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web institucional y redes sociales oficiales de Facebook, Twitter, Linkedin e Instagram de la entidad					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: <a href="mailto:correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co">correspondencia@agenciaregionaldemovilidad.gov.co</a>					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	2					
Número total de comentarios recibidos	18					
Número de comentarios aceptados	8					
Número de comentarios aceptados parcialmente	5					
Número de comentarios no aceptadas	5					
Número total de artículos del proyecto	11					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5					
Número total de artículos del proyecto modificados	5					
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Nombre remitente, cargo y organización	Artículo(s) observado(s)	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1			Artículo 1	<p>El Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 31 de Diciembre de 2024 establecio un limite temporal para la operación del corredor Soacha-Bogota-Soacha de conformidad con el parágrafo del artículo 1. Esta temporalidad determino como límite los resultados del Contrato Interadministrativo RM-CD-088-2024 cimponiendo como límite maximo la vigencia 2025. Hoy por hoy el municipio de Soacha no tienen fundamentada la operacion en dicho corredor desde el 31 de Diciembre de 2025 y el anexo del Convenio 2023-2744 carece de vigencia por lo que se sugiere incorporar una continuidad operativa supeditada a los resultados del contrato interadministrativo en mencion y crear el mismo anexo tecnico para que el municipio pueda continuar con la operacion en terminos de coordinacion territorial de conformidad con la ley 2199 de 2022 y asi lograr ajustar su tarifa a los valores establecidos en el proyecto de regulacion.</p> <p>Sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>ARTÍCULO 1º.- OBJETO.</b> Fijar la tarifa y establecer los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la información de los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa. Parágrafo. Los demás aspectos operativos del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa. <b>Para las empresas cuya habilitacion hayan sido proferidas por el municipio de Soacha continuaran operando con el parque automotor establecido en el Anexo No. 1 del presente acto</b> y para las empresas cuya habilitacion haya sido proferida por el ministerio continuaran rigiéndose por lo establecido en la Resolución No. 02 del 16 de abril de 205 expedida por la Agencia Regional de Movilidad, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las actualizaciones o decisiones que se adopten a partir de los resultados de los estudios que establecerán las condiciones definitivas de operación de la citada ruta. (Negrilla del observante)</p>	ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>En relación con este comentario, el límite temporal señalado fue fijado para la adopción de las decisiones respectivas para el servicio urbano con base en los resultados de los estudios, pero no para condicionar la continuidad de esta modalidad a esta vigencia. Para precisar lo anterior y generar seguridad jurídica, se complementó el numeral 2.5 de la memoria justificativa del proyecto.</p> <p>No obstante, atendiendo la necesidad de claridad y certeza de la autorización para la continuidad del servicio urbano en el corredor, se ajustó la redacción del parágrafo del artículo 1 de la iniciativa, así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las demás condiciones de la modalidad de servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros del municipio de Soacha que opera en la ruta Soacha - Bogotá y viceversa se mantendrán de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024, hasta que se adopten las decisiones respectivas con fundamento en los resultados de los estudios desarrollados en virtud del Contrato RM-CD-088 del 8 de octubre de 2024.</p> <p>En tal virtud, adicionalmente, en el artículo 11 del proyecto se dispuso la derogatoria del parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024 que puede generar divergencias interpretativas.</p> <p>En todo caso, no se acepta la redacción propuesta en tanto con la propuesta normativa se genera claridad respecto de la aplicación del artículo 1 del Acuerdo No. 8 de 2024, que a su vez se remite a las condiciones a su vez definidas en el Convenio 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, su Anexo No. 1 y demás documentos que lo integran, independiente de su terminación o no. Por tanto, con esta remisión se determina el parque automotor autorizado para continuar operando mientras se toman las decisiones con base en los estudios. Asimismo, se destaca que el listado de vehículos no era el único aspecto que regulaba el citado convenio, pues este se ocupaba de otros aspectos como la reposición.</p> <p>Para finalizar, se elimina la referencia a la Resolución No. 02 de 2025 pues de esta no se genera divergencia interpretativa alguna respecto de que las demás condiciones de operación del servicio colectivo metropolitano se deberán regir por esta norma. En síntesis, se considera una disposición que no genera efecto útil.</p>

2	6/01/2026 Secretaría de Movilidad de Soacha	Artículo 2	<p>Si bien es cierto la aplicación de la tarifa se daara a las empresas que presten el servicio en esta ruta, se observa que la operación no se encuentra sustentada legalmente por perdida de vigencia del Acuerdo de Junta Directiva 8 de 2024 por lo que es necesario volver a expedir el listado de los vehículos autorizados para el caso del paqrque automotor que ha habilitado el municipio de Soacha</p> <p>Sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La tarifa fijada en el presente acuerdo será aplicable a las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Bogotá-Soacha y viceversa, en relación con los vehículos con tarjeta de operación vigente, relacionados <b>en el Anexo 1 del presente documento para los vehículos cuya tarjeta de operación tenga origen en el municipio de Soacha</b> y el anexo 2 de la Resolución N.º 02 del 16 de abril de 2025 expedida por la Agencia Regional de Movilidad, o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el ejercicio gradual para la consolidación de la autoridad de transporte y, sin perjuicio de las actualizaciones o decisiones que se adopten a partir de los resultados de los estudios que establecerán las condiciones definitivas de operación de la citada ruta. (Negrilla y subrayado del observante)</p>	ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>En relación con este comentario, el límite temporal señalado fue fijado para la adopción de las decisiones respectivas para el servicio urbano con base en los resultados de los estudios, pero no para condicionar la continuidad de esta modalidad a esta vigencia. En ese sentido, no puede afirmarse que el servicio esté prestándose sin sustento legal pues no es cierto que el Acuerdo 8 de 2024 haya perdido vigencia.</p> <p>Aclarado lo anterior, se destaca que para generar seguridad jurídica, se complementó el numeral 2.5 de la memoria justificativa del proyecto. Asimismo, atendiendo la necesidad de claridad y certeza de la autorización para la continuidad del servicio urbano en el corredor, se ajustó la redacción del párrafo del artículo 1 de la iniciativa, así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las demás condiciones de la modalidad de servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros del municipio de Soacha que opera en la ruta Soacha - Bogotá y viceversa se mantendrán de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024, hasta que se adopten las decisiones respectivas con fundamento en los resultados de los estudios desarrollados en virtud del Contrato RM-CD-088 del 8 de octubre de 2024.</p> <p>En tal virtud, adicionalmente, en el artículo 11 del proyecto se dispuso la derogatoria del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024 que puede generar divergencias interpretativas.</p> <p>En todo caso, no se acepta la redacción propuesta en tanto con la propuesta normativa se genera claridad respecto de la aplicación del artículo 1 del Acuerdo No. 8 de 2024, que a su vez se remite a las condiciones a su vez definidas en el Convenio 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, su Anexo No. 1 y demás documentos que lo integran, independiente de su terminación o no. Por tanto, con esta remisión se determina el parque automotor autorizado para continuar operando mientras se toman las decisiones con base en los estudios. Asimismo, se destaca que el listado de vehículos no era el único aspecto que regulaba el citado convenio, pues este se ocupaba de otros aspectos como la reposición.</p> <p>Para finalizar, se elimina la referencia a la Resolución No. 02 de 2025 pues de esta no se genera divergencia interpretativa alguna respecto de que las demás condiciones de operación del servicio colectivo metropolitano se deberán regir por esta norma. En síntesis, se considera una disposición que no genera efecto útil.</p>
3		Artículo 3	<p>La tarifa para el municipio de Soacha en el corredor, si bien no puede ser proferida por la ARM, en virtud de la continuidad de la opeaacion temporal y conforme a los principios de gradualidad, coordinación y complementariedad debe establecer una condicion para que el municipio llegue a esa tarifa en virtud de los estudios elaborados.</p> <p>Sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.- TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA RUTA CON ORIGEN-DESTINO SOACHA-BOGOTÁ Y VICEVERSA.</b> Fijar la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026, así: TARIFA VALOR DIURNA LUNES A SÁBADO \$3.300 NOCTURNA, DOMINGOS Y FESTIVOS \$3.400</p> <p>Parágrafo Primero. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la tarifa diurna se aplicará en el periodo comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:59 p.m., y la tarifa nocturna entre las 7:00 p.m. y las 5:59 a.m.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> <u>Esta tarifa deberá ser acogida por el municipio de Soacha para los vehículos que operen en el corredor y cuya habilitacion tenga parque automotor referido en el Anexo 1 del presente documento</u> (Negrilla y subrayado del observante)</p>	NO ACEPTADO	<p>En relación con la propuesta de redacción, se aclara que, a la fecha, la Agencia ha formalizado el ejercicio de la autoridad de transporte para el servicio de transporte de pasajeros por carretera, anteriormente a cargo del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 02 del 16 de abril de 2025. Como se explica en el acto administrativo y memoria justificativa, especialmente en su numeral 2.4., en aplicación del principio de gradualidad contemplado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, con la presente iniciativa se determina el inicio del ejercicio de la autoridad de transporte en relación con la definición de la tarifa del servicio urbano de Soacha que opera en el corredor; lo anterior, en tanto se trata de un servicio que se presta en el radio de acción metropolitano a cargo de la Agencia y considerando que la Junta Directiva y la autoridad de transporte con jurisdicción en el municipio de Soacha que concurre en condición de integrante de esta instancia, consideran su viabilidad y han manifestado su voluntad de avanzar en la unificación de las condiciones del servicio urbano mientras que se determina técnicamente la necesidad su continuidad o no en el corredor y, por ende, la formalización integral o no de la autoridad de transporte por parte de la Agencia.</p> <p>De esta manera, la Agencia asumirá la autoridad de transporte para la fijación uniforme de la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa, incluido el servicio urbano del municipio de Soacha que opera en el mencionado ámbito geográfico.</p> <p>En todo caso, para lo demás aspectos operativos del servicio urbano, el cual podrá continuar operando en el corredor, se aplicará lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 31 de diciembre de 2024, el cual se remite a las condiciones a su vez definidas en el Convenio 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, su Anexo No. 1 y demás documentos que lo integran, independiente de su terminación o no, hasta que se adopten las decisiones correspondientes con base en los estudios; lo anterior con el fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial de transporte en beneficio de los usuarios, quienes son la prioridad del sector.</p> <p>Para finalizar, se precisa que la parte considerativa del acuerdo y la memoria justificativa fueron ajustadas para generar mayor claridad en línea con la justificación anteriormente expuesta.</p> <p>De esta manera, no se acepta la propuesta de redacción en tanto por las razones explicadas la tarifa del servicio urbano del municipio de Soacha que opera en el corredor legalmente puede ser definida por la Junta Directiva instancia en la que, se reitera, concurre el alcalde del municipio de Soacha.</p>
4		Considerandos 3, 14, 16, 22, 24, 27, 34, 35, 36, 41, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 del proyecto de acuerdo.	Se efectúan diferentes ajustes de redacción y de forma a los considerandos señalados.	ACEPTADO	Se considera que los ajustes son adecuados y aportan a la claridad del acuerdo, por tanto, se aceptan.

5	<p>Considerando 28 del proyecto de acuerdo</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Que de conformidad con lo anterior y según lo prescrito en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la Agencia es la autoridad de transporte de pasajeros en las modalidades que prestan la ruta origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa, la cual conecta 2 entidades territoriales que hacen parte el ámbito geográfico de la movilidad señaladas en la referida ley".</p>		ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>Se acepta parcialmente la redacción, incluyendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022, respecto de la competencia de la Agencia en las modalidades y radios de acción a su cargo. Particularmente, la decisión tomada en el presente acuerdo corresponde a un avance gradual y específico en materia tarifaria en el ejercicio de la autoridad del servicio urbano que opera en el corredor, sin que esta autoridad haya formalizado aún su autoridad integral para esta modalidad ya que esta decisión depende de los resultados de los estudios en formulación contratados por la Región Metropolitana y el citado municipio para definir las condiciones definitivas de operación del aludido corredor.</p> <p>En ese sentido, la redacción, teniendo en cuenta parcialmente las sugerencias del observante, queda así:</p> <p>"Que de conformidad con lo anterior y según lo prescrito en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la Agencia es la autoridad de transporte en las modalidades y radios de acción a su cargo de los servicios de pasajeros que prestan la ruta origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa, la cual conecta dos entidades territoriales que hacen parte el ámbito geográfico de la movilidad señalado en la referida ley".</p> <p>Para finalizar, se precisa que la parte considerativa del acuerdo y la memoria justificativa fueron ajustadas para generar mayor claridad en línea con la justificación anteriormente expuesta.</p>
6	<p>Considerando 37 del proyecto de acuerdo</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Que de acuerdo con el citado acto administrativo, a la fecha, la Agencia ha formalizado el ejercicio de la autoridad de transporte exclusivamente en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa, para la modalidad señalada, en el marco de la gradualidad allí definida".</p>		NO ACEPTADO	<p>No se acepta la eliminación propuesta, en tanto, a la fecha, la Agencia, en aplicación del principio de gradualidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, solamente ha iniciado el ejercicio de la autoridad de transporte en relación con el servicio de transporte de pasajeros por carretera, anteriormente a cargo del Ministerio de Transporte, lo cual empezó a regir a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 02 del 16 de abril de 2025. Como se explica en el acto administrativo y memoria justificativa, en aplicación del citado principio de gradualidad, con la presente iniciativa se determina el inicio del ejercicio de la autoridad de transporte en relación con la definición de la tarifa del servicio urbano de Soacha que opera en el corredor; lo anterior, en tanto se trata de un servicio que se presta en el radio de acción metropolitano a cargo de la Agencia y considerando que la Junta Directiva y la autoridad de transporte con jurisdicción en el municipio de Soacha que concurre en condición de integrante de esta instancia, consideran su viabilidad y han manifestado su voluntad de avanzar en la unificación de las condiciones del servicio urbano mientras que se determina técnicamente la necesidad su continuidad o no en el corredor y, por ende, la formalización integral o no de la autoridad de transporte por parte de la Agencia.</p> <p>Para finalizar, se precisa que la parte considerativa del acuerdo y la memoria justificativa fueron ajustadas para generar mayor claridad en línea con la justificación anteriormente expuesta.</p> <p>Por tanto, no se acepta la observación y no se generan cambios en el considerando 37 de la iniciativa.</p>
7	Parágrafo del artículo 1	Se propone ajuste de forma por error de transcripción en el sentido de precisar que la Resolución 02 es del 16 de abril de 2025.	ACEPTADO	Se acepta en tanto se evidenció la existencia de error de transcripción.
8	<p>Artículo 2</p> <p>Se formula interrogante en relación con el siguiente apartado del artículo: "relacionados en los <b>Anexos 1</b> del Convenio 2023-2744 y 2 de la Resolución N.º 02 del 16 de abril de 2025 expedida por la Agencia Regional de Movilidad"</p> <p>Interrogante: en plural? son varios anexos 1?</p>		ACEPTADO	<p>En línea con ese comentario, para mayor claridad del artículo, la redacción quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La tarifa fijada en el presente acuerdo será aplicable a las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Bogotá-Soacha y viceversa, <b>en relación con los vehículos con tarjeta de operación vigente del servicio urbano relacionados en el Anexo 1 del Convenio 2023-2744 y del servicio metropolitano señalados en el Anexo 2 de la Resolución N.º 02 del 16 de abril de 2025 expedida por la Agencia Regional de Movilidad</b>, o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el ejercicio gradual para la consolidación de la autoridad de transporte, y sin perjuicio de las actualizaciones o decisiones que se adopten a partir de los resultados de los estudios que establecerán las condiciones definitivas de operación de la citada ruta</p> <p>Por tanto, atendiendo la inquietud formulada, se ajusta el artículo 2 del proyecto.</p>
9	<p>Artículo 4</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p><b>"ARTÍCULO 4º.- AVISOS DE TARIFA.</b> Para el cobro de la tarifa fijada mediante el presente acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 y demás normas aplicables en materia de derecho al consumidor y transporte y tránsito, será requisito obligatorio que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en la ruta con origen-destino Bogotá-Soacha y viceversa, porten dos (2) avisos <b>con el valor de la tarifa</b>, que deberán ser suministrados por las empresas de transporte.</p> <p>Estos avisos deberán portarse en perfecto estado y ser completamente visibles y legibles <b>con el valor de la tarifa</b>, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo: <b>"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AVISOS DE TARIFA"</b> que hace parte integral de este acto administrativo (Inclusiones en verde y eliminación propuesta en rojo)</p>		ACEPTADO	Se aceptan los cambios de forma en tanto se evidencia que aportan a la claridad del acto administrativo de la referencia.

10	8/01/2026 Secretaría Distrital de Movilidad	<p>Se propone la supresión del artículo y se formula una nueva propuesta normativa para consideración; lo anterior, con fundamento en los siguientes argumentos:</p> <p>1, Con la Resolución 3600 de 2001 el Ministerio de Transporte estableció la libertad tarifaria para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera otorgando a las empresas transportadoras la facultad de establecer sus precios libremente según las condiciones del mercado, no obstante, a las empresas se les asigna la obligación de sustentar sus tarifas en estudios de costos, reportarlos a las autoridades si las requerían, e informar públicamente a los usuarios.</p> <p>Por tanto, no hay tarifas adoptadas para esa modalidad de transporte ni en corta distancia y al no ser mismo origen destino (Bogotá-Soacha) no puede aplicarse la misma tarifa de este acuerdo a esas rutas aunque pasen por el Corredor Bogotá-Soacha.</p> <p>En este punto, se sugiere establecer una coordinación incluyendo a la Supertransporte para el control de las tarifas en las rutas del servicio de pasajeros por carretera de corta distancia que opera en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa, que permitan que la operación de esas rutas de transporte se den dentro de un esquema competitivo, de autorregulación y de sana competencia frente a los operadores del corredor que tendrán tarifa regulada conforme a este acuerdo.</p> <p>2, Se sugiere la eliminación del artículo ya que no es posible la armonización de tarifas como se plantea, si se decide mantener el artículo se sugiere el replanteamiento de la redacción en control de cambios incluyendo articulación con ST para que controle la tarifa de rutas de corta distancia que operan en el corredor y sobre las cuales el MT no adopta ni fija tarifa ya que opera la libertad tarifaria.</p> <p>En ese sentido, se propone la siguiente redacción:</p> <p><b>ARTÍCULO 5.- ARTICULACIÓN PARA EL CONTROL.</b> <u>La Agencia Regional de Movilidad efectuará las acciones de coordinación necesarias con la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Industria y Comercio para el control de la tarifas de las rutas del servicio de pasajeros por carretera de corta distancia que operan en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa, que no hacen parte del presente acuerdo.</u></p>	ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>En efecto, para el servicio de pasajeros por carretera rige un régimen de libertad tarifaria y, por ende, en línea con los argumentos presentados por la Secretaría, de acuerdo con lo prescrito en la Resolución 3600 de 2001, no existen tarifas adoptadas por autoridades para esta modalidad de transporte, de allí que deba ajustarse el artículo observado en aras de su efectividad.</p> <p>En ese sentido, se acoge parcialmente la nueva propuesta de artículo formulada, la cual quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO 5°.- ARTICULACIÓN PARA EL CONTROL TARIFARIO.</b> La Agencia Regional de Movilidad efectuará las acciones de coordinación necesarias con las Superintendencias de Transporte y de Industria y Comercio para el control de las tarifas del servicio de transporte de pasajeros por carretera de las rutas de corta distancia que operan en el corredor Bogotá-Soacha y viceversa que no hacen parte del presente acuerdo con el fin de propender por la garantía de información clara del precio del servicio en beneficio de los usuarios y una libre y sana competencia entre los operadores"</p> <p>De esta manera, además de la propuesta efectuada por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Agencia incluye una finalidad en la norma para identificar el enfoque de las acciones de coordinación en función de la autoridad administrativa competente; así, frente a la fijación de la tarifa y su publicidad a los usuarios, la autoridad competente es la Superintendencia de Transporte de acuerdo con lo prescrito en la Resolución 3600 de 2001, modificada por la Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021 en concordancia con el Decreto 2409 de 2018 y, respecto de la garantía de la libre y sana competencia, la autoridad competente es la Superintendencia de Industria y Comercio en aplicación de lo prescrito en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011.</p> <p>Para finalizar, se ajustaron algunos considerandos de la iniciativa, así como la memoria justificativa para armonizarla con la disposición ajustada.</p>
11		<p>Artículo 6</p> <p>Se propone la inclusión de la palabra destacada en verde:</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.</b> La Agencia Regional de Movilidad y las autoridades de tránsito y <u>transporte</u> competentes se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo, para lo cual adelantarán operativos e inspecciones y, de ser procedente, las correspondientes actuaciones contravencionales o administrativas sancionatorias para imponer las sanciones a que haya lugar.</p>	ACEPTADO	<p>Se estima conveniente y adecuada la inclusión de la palabra para precisar la existencia de otras autoridades de transporte competentes en el corredor, considerando el ejercicio gradual de esta competencia por parte de la Agencia.</p>
12		<p>Título del Documento Técnico de Soporte de Estudios de Costos elaborado por la ARM</p> <p>Estudio de Costos y Definición de la Tarifa técnica para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo <u>Metropolitano</u> de Pasajeros en la ruta con origen-destino Soacha-Bogotá y viceversa para la vigencia 2026</p> <p>Comentario: este adjetivo se eliminó del título del Acuerdo</p>	NO ACEPTADO	<p>El proyecto de acuerdo comprende la tarifa para las dos modalidades de transporte que operan en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa. Como fue detallado en la parte considerativa del acto administrativo y en su memoria justificativa, se elaboraron dos estudios con idénticos resultados para la definición de la tarifa del servicio. El documento observado corresponde a la tarifa del servicio metropolitano y, por ende, está correcta la redacción, frente al servicio urbano que opera en el corredor el sustento técnico de la tarifa se encuentra en el documento de soporte elaborado por el municipio de Soacha en aplicación del principio de colaboración, el cual también se adjuntó en la publicación a comentarios.</p> <p>Por tanto, no se acepta la eliminación propuesta.</p>
13		<p>Fecha del Documento Técnico de Soporte de Estudios de Costos elaborado por la ARM</p> <p>El documento indica: Diciembre de 2025</p> <p>Commentario: se cambiaría a enero de 2026?</p>	NO ACEPTADO	<p>El estudio de costos contenido en el documento técnico de soporte fue elaborado en el mes de diciembre de 2025, todos los parámetros de soporte fueron consolidados en ese mes.</p> <p>Por tanto, no resulta procedente su ajuste.</p>
14		<p>Introducción del Documento Técnico de Soporte de Estudios de Costos elaborado por la ARM</p> <p>El presente documento presenta el cálculo de la tarifa técnica del servicio público de transporte automotor colectivo <u>metropolitano</u> de pasajeros</p> <p>Comentario: Se sugiere unificar la denominación como en el proyecto de acuerdo</p>	NO ACEPTADO	<p>El proyecto de acuerdo comprende la tarifa para las dos modalidades de transporte que operan en la ruta Bogotá-Soacha y viceversa. Como fue detallado en la parte considerativa del acto administrativo y en su memoria justificativa, se elaboraron dos estudios con idénticos resultados para la definición de la tarifa del servicio. El documento observado corresponde a la tarifa del servicio metropolitano y, por ende, está correcta la redacción, frente al servicio urbano que opera en el corredor el sustento técnico de la tarifa se encuentra en el documento de soporte elaborado por el municipio de Soacha en aplicación del principio de colaboración, el cual también se adjuntó en la publicación a comentarios.</p> <p>Por tanto, no se acepta la eliminación propuesta.</p>

15	Página 2 del Documento Técnico de Soporte de Estudios de Costos elaborado por la ARM	Se propone la inclusión del siguiente texto:  Por otra parte, a la fecha, se destaca que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital N.º 858 del 18 de noviembre de 2022, autorizó el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana. <b>La Asamblea de Cundinamarca, mediante la Ordenanza 085 del 8 de julio de 2022, autorizó el ingreso del departamento a la Región Metropolitana.</b> Asimismo, a través del Acuerdo Regional 02 del 28 de mayo de 2024, el Consejo Regional de la RMBC admitió el ingreso del municipio de Soacha a esta entidad en relación con los hechos metropolitanos identificados y declarados por el Consejo Regional y en cuyo ámbito geográfico se encuentra el municipio de Soacha, entre ellos, los referidos hechos metropolitanos de movilidad.	ACEPTADO	Se acepta la propuesta de inclusión en tanto genera mayor claridad normativa.
16	Páginas 8 y 9 del Documento Técnico de Soporte de Estudios de Costos elaborado por la ARM	Se solicita mejorar redacción y efectuar ajustes de forma.	ACEPTADO	Se acepta el comentario y se efectúan los ajustes correspondientes.
17	Páginas 20 y 22 del Documento Técnico de Soporte de Estudios de Costos elaborado por la ARM	Al hacerse referencia al recargo nocturno fijado por la ley, se solicita armonizar el horario con lo señalado en el proyecto de acuerdo, esto es, tarifa nocturna entre las 7:00 p.m. y las 5:59 a.m.	ACEPTADO PARCIALMENTE	<p>La Agencia si considera importante tener claridad de la franja horaria de las tarifas diurna y nocturna para no generar problemas interpretativos en su aplicación en beneficio de los usuarios, por ende, en los apartes en que se hace referencia a las franjas de la tarifa si se ajustan las horas.</p> <p>No obstante, no se aceptan los ajustes de horario que se refieren al artículo 10 de la Ley 2466 de 2025, en tanto este contempla el horario diurno y nocturno expresamente, así:</p> <p>ARTÍCULO 10. Trabajo diurno y nocturno. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 160. Trabajo diurno y nocturno.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.).</li> <li>2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.)"</li> </ol>
18	Memoria Justificativa	Se efectúan diferentes ajustes de redacción y de forma a lo largo del documento	ACEPTADO	Se acepta el comentario y se efectúan los ajustes correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional y la Directora Jurídica de la Agencia Regional de Movilidad certifican que se adelantó la consulta pública del proyecto según los datos consignados en este formato y que se respondieron integralmente las observaciones allegadas por ciudadanos y grupos de interés dentro del plazo concedido para esos efectos. En constancia de lo anterior suscriben:

SUSANA MORALES PINILLA

Revisó y aprobó:

Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional

MARÍA ANGÉLICA BEJARANO PUELLO

Directora Jurídica

Elaboró:

Angie Rincón Jiménez - Contratista